



MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Decreto N° 2560

MENDOZA, 03 DE DICIEMBRE DE 2024

Visto el Expediente Electrónico EX-2024-08426293- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en Expte. electrónico N° EX-2024-03972047- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia consideró pertinente realizar una auditoría del “Sistema de Licencias” abarcando toda la normativa relacionada, su operatoria, la revisión de los actuales procedimientos administrativos y cualquier otro aspecto relacionado. Que como resultado de la auditoría se dispusieron una serie de acciones y se suscribió la Resolución N° 2483-SyJ/2024 que resolvió implementar controles de ausentismo sobre el personal dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, según las recomendaciones y conclusiones de la Auditoría sobre el Sistema de Licencias, encomendada a la Dirección de Asesoría Letrada;

Que en orden 03 de las presentes actuaciones la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia interviene y expresa: “...a los fines de la implementación del control de ausentismo y junta médica de los agentes que se desempeñan bajo la modalidad de empleo público, solicita la adecuación de la legislación vigente, Ley 6722 de Policías de la Provincia de Mendoza y Decretos Reglamentarios, al Convenio de Prestación de Servicios de Salud ocupacional suscripto entre la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP) y el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial...”;

Que mediante Decreto N° 2024 de fecha 2 de noviembre de 1999 se promulgó la Ley N° 6722. Asimismo, mediante Decreto N° 2920 de fecha 28 de diciembre de 1999 se reglamentó la mencionada normativa;

Que conforme lo dispone el inciso 2, artículo 128 de la Constitución de la Provincia de Mendoza, es atribución y deber del Gobernador dictar los Decretos Reglamentarios necesarios para la ejecución de las Leyes;

Que el artículo 4° de la Ley N° 6722 establece que el Gobernador ejercerá la Jefatura de todas las organizaciones policiales de la Provincia de Mendoza dictando las normas reglamentarias para su correcto funcionamiento;

Que la Ley N° 6722 establece: “LICENCIA PARA TRATAMIENTO DE LA SALUD. Artículo 218: “Se otorgarán con goce de haberes en los casos y términos siguientes: 1- Licencia especial por enfermedad o lesión causadas por actos de servicio, hasta dos (2) años. Reintegrado a su servicio, agotada o no la licencia prevista, el personal que padeciere otra afección por actos de servicio tendrá derecho nuevamente al goce de este beneficio. 2- Licencia especial por enfermedad o lesión no causadas por actos de servicio, hasta dos (2) años en toda su carrera policial. El personal que hubiera agotado en forma total esta licencia, no podrá hacer uso nuevamente. Artículo 219 - Estos beneficios se otorgarán, previo dictamen médico del órgano competente, conforme lo establezca la reglamentación.” Artículo 220: “Cuando por una o más afecciones se sumaren más de treinta (30) días continuos o noventa (90) discontinuos de licencia, el otorgamiento sucesivo de las mismas será con intervención del órgano de control



médico competente.” Artículo 221: “Los informes médicos deberán renovarse periódicamente, conforme lo establezca la reglamentación.”;

Que el día 26 de agosto de 2024 se celebró un Convenio de Prestación de Servicios de Salud ocupacional suscripto entre la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP) y el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, aprobado por Decreto N° 1944/24;

Que dicho Decreto establece la obligatoriedad de su aplicación a todas las Dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, por lo cual el Convenio resulta aplicable a los agentes del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que la especificidad de la tarea policial, fundamentalmente en lo atinente al uso de armas de fuego ha determinado un régimen normativo particular y específico que rige la actividad, el que debe mantenerse, adecuándose al mismo las disposiciones del Decreto N° 1944/24;

Que la Ley de Ministerios N° 9501 indica en su artículo 2°: “Son atribuciones y deberes de cada Ministro:... d) Ejecutar las leyes. Cumplir y hacer cumplir los convenios, decretos, resoluciones y fallos judiciales relativos a su Ministerio. e) Dictar por sí sólo los actos administrativos y normas reglamentarias dentro del régimen administrativo y presupuestario de su Ministerio. ...h) Elaborar y suscribir los proyectos de decretos y leyes y sus respectivos fundamentos. Los proyectos y fundamentos que reglamenten asuntos no exclusivos de un solo Ministerio serán suscriptos por todos los ministros que deban entender en ellos. En los proyectos de leyes en que se autoricen gastos, se comprometan recursos o se disponga el uso de crédito de la Provincia, tendrá intervención el Ministro de Hacienda y Finanzas...”;

Que en orden 07 la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia dictamina y concluye: “...Que conforme la normativa transcrita y el proyecto acompañado, esta Asesoría Letrada considera que, en caso de compartir la propuesta es competencia de la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia suscribir y elevar el PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 6722 al Sr. Gobernador.”.

Por ello, y de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 07,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por reglamento de la Ley N° 6722 y sus modificatorias el presente Decreto con los alcances mencionados en los artículos siguientes.

Artículo 2° - (Artículo 219 y 220 Ley N° 6722) A los efectos de lo dispuesto por los Arts. 219 y 220 de la Ley N°6722 y modificatorias, désignese a Sanidad Policial del Ministerio de Seguridad y Justicia y/o la Junta Médica de OSEP Ocupacional como órganos médicos competentes.

Artículo 3°- (Artículo 219 Ley N° 6722). La licencia para tratamiento de la salud, esté motivada o no en acto de servicio, será sometida a control de una Junta Médica integrada por tres (3)



profesionales de Sanidad Policial y/o por la Junta Médica de OSEP Ocupacional, que se expedirá sobre el origen de la afección, si fuera causada por acto de servicio, el tratamiento prescrito y el tiempo probable de curación. El dictamen de la Junta Médica deberá renovarse cada treinta (30) días si la afección se extendiere de dicho plazo. En los casos establecidos en el Anexo III del convenio realizado con OSEP, específicamente en lo relativo a: sugerir jubilación o retiro por incapacidad y traslados por razones médicas será competencia exclusiva de la junta médica de Sanidad Policial.

Artículo 4° - Facúltese a la Ministra/o de Seguridad y Justicia a dictar las Resoluciones y demás actos administrativos que considere necesarios a los efectos de la adaptación y aplicación a su personal del sistema de registro de ingreso y egreso al lugar de trabajo y de control de ausentismo contemplado en los Arts. 2 y 3 del presente decreto.

Artículo 5° - Déjese sin efecto el Art. 31 del Decreto N° 2920/99 y toda otra norma reglamentaria que se oponga a la presente.

Artículo 6° - El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7° – Comuníquese, publíquese, dese al Registro oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
12/12/2024	32252